



ACTA DE AUDIENCIA No.0056-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000050202055406-00%20N.I.392315-20210603_184644-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=n7Zmif](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000050202055406-00%20N.I.392315-20210603_184644-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=n7Zmif)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
3	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000050202055406-00	392315	06:45 P.M.	08:41 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. GLADYS ARENAS REYES FISCAL 349 SECCIONAL UNIDAD DELITOS SEXUALES C.C.No.63286848 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA enviados por correo electrónico PALOQUEMAO PISO 1 BLOQUE C CORREO gladysarenax@hotmail.com
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. PATRICIA TORRES GÓNGORA C.C.No.4462268 Y T.P No.26054 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico ADSCRITA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CORREO patriciaedelc@hotmail.com
INVESTIGADO	ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO CALLE 136 No.151 A-84 BARRIO LISBOA, informa Fiscalía. SALA RETENIDOS URI ENGATIVÁ

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Señora Defensora Pública abogado PATRICIA TORRES GÓNGORA como Defensora Técnica del investigado. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA, advirtiéndole que la misma deberá ceñirse única y exclusivamente a lo que tiene que ver con el procedimiento de captura del investigado. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 298 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO, capturado el 2 de junio cursante, a las 18:50 horas, materializándose la orden de captura No.3 del 16 de marzo de 2021, expedida por el JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 298, 302 y 303 del C.P.P., explicando las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, así como se ordene cancelar la orden de captura que pesa sobre el investigado, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSORA. – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 298 y siguientes, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 2 de junio de 2021 a las 18:50 horas, en esta ciudad, que tuvo como sujeto al señor ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO.</p> <p>Conforme con lo dispuesto en el Art. 298, se ordena la CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA No. 3 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021 QUE FUERA EXPEDIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se elaborarán las comunicaciones correspondientes.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, debidamente identificado e individualizado, como un hombre, de 40 años de edad, nacido el 9 de abril de 1981 en Soledad Atlántico, de 40 años de edad, hijo de Marlenys, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de **ACCESO CARNAL VIOLENTO, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, sin beneficio alguno tal como lo dispone la Ley de Infancia y Adolescencia y demás concordantes.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE ACCESO CARNAL VIOLENTO, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO: EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, conforme lo establecen los **ARTÍCULOS 205, 211 NUMERALES 4, 5 Y 6, 229 INCISO 2º, 31 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 1 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Conforme los argumentos presentados por la Fiscalía no puede oponerse a la solicitud, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310 y siguientes del C.P.P., Ley De Infancia y Adolescencia, así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO:**

NEGANDO LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR ATANIEL DAVID PEREZ VILORIA IDENTIFICADO CON C.C.No.72.431.916 DE SOLEDAD ATLÁNTICO de acuerdo con las consideraciones expresadas en el registro.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **ORDENA RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR PEREZ VILORIA** y dispone librar la orden de libertad por medio de su Secretaría, con dirección a las celdas de la U.R.I. DE ENGATIVÁ, la que se hará efectiva una vez se haya corroborado que el imputado no es requerido por otra autoridad judicial.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.